

Recurso de revisión en materia de ejercicio de los derechos ARCO

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0018/2021

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.DP.0018/2021	Tipo de derecho ARCO	Rectificación
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 8 de diciembre de 2021	Sentido: REVOCA	
Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la Ciudad de México.		Folio de solicitud: 0324000012121	
¿A qué datos personales solicitó acceso el titular?	<p>“... <i>III. Desde hace aproximadamente 55 años tengo una cuenta en el Sistema de Aguas de la Ciudad de México con número de cuenta XXX, que se adjunta como anexo 3.</i></p> <p><i>Ahora bien, mi pretensión de ejercer mi derecho humano de rectificación de datos personales, consagrado en el artículo 16, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se basa en lo siguiente:</i></p> <p><i>Como lo señalé en los antecedentes del presente escrito, mi nombre de nacimiento y con el único que me he ostentado es XXX, no obstante lo anterior y por algún formalismo relativo al año en que contraí matrimonio se usaba que las mujeres adoptasen el apellido de sus maridos sucediendo al primero de ellas en el propio, antecedido del prefijo De.</i></p> <p><i>Toda vez que mi nombre es XXX, lo cual se corrobora con mi credencial de elector, expedida por el Instituto Nacional Electoral, con número de folio con clave alfanumérica XXX, misma que se adminicula como anexo 4, es mi deseo ejercer mi derecho de rectificación de datos personales, para que se rectifique mi nombre...” (Sic)</i></p>		
¿Qué respondió el responsable/sujeto obligado?	<p>El sujeto obligado respondió a través del oficio GCDMX-SEDEMA-SACMEX-CG-DGSU-02304/DGSU/2021, por el cual informa que para poder efectuar el cambio de nombre de su cuenta por los derechos de suministro de agua, deberá realizar el trámite denominado Cambio de nombre y/o razón social.</p>		
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	<p>“... se me negó el derecho humano a la rectificación de mis datos personales, consagrado en el artículo 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que se me remitió a un trámite.” (Sic)</p>		
¿Qué se determina en esta resolución?	<p>Este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 99, fracción III de la Ley de Datos Personales, se REVOCAR la respuesta del Sistema de Aguas de la Ciudad de México y ordenarle que emita una nueva en la que:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Realice la rectificación del nombre de la persona recurrente en todos los sistemas del sujeto obligado previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 50 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México. 		
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	05 días hábiles		

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0018/2021

Ciudad de México, a 8 de diciembre de 2021.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.DP.0018/2021**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente en contra de la respuesta emitida por el **Sistema de Aguas de la Ciudad de México** a su solicitud de rectificación de datos personales; se emite la presente resolución, la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	14
PRIMERA. Competencia	14
SEGUNDA. Procedencia	14
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	16
CUARTA. Estudio de la controversia	17
QUINTA. Responsabilidades	27
Resolutivos	27

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a datos personales. El 06 de febrero de 2021, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0018/2021

presentó solicitud de rectificación de datos personales, a la que le fue asignado el folio 0324000012121.

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

“ ...

III. Desde hace aproximadamente 55 años tengo una cuenta en el Sistema de Aguas de la Ciudad de México con número de cuenta XXX, que se adjunta como anexo 3.

Ahora bien, mi pretensión de ejercer mi derecho humano de rectificación de datos personales, consagrado en el artículo 16, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se basa en lo siguiente:

Como lo señalé en los antecedentes del presente escrito, mi nombre de nacimiento y con el único que me he ostentado es XXX, no obstante, lo anterior y por algún formalismo relativo al año en que contraí matrimonio se usaba que las mujeres adoptasen el apellido de sus maridos sucediendo al primero de ellas en el propio, antecedido del prefijo De.

Toda vez que mi nombre es XXX, lo cual se corrobora con mi credencial de elector, expedida por el Instituto Nacional Electoral, con número de folio con clave alfanumérica XXX, misma que se adminicula como anexo 4, es mi deseo ejercer mi derecho de rectificación de datos personales, para que se rectifique mi nombre...” (Sic)

II. Respuesta del sujeto obligado. El 01 de marzo de 2021, el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, en adelante el sujeto obligado, dio respuesta a la solicitud de acceso a datos personales mediante oficio SACMEX/UT/0121/2021 de fecha 01 de marzo de 2021, emitido por la titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en la cual adjunta el oficio GCDMX-SEDEMA-SACMEX-CG-DGSU-02304/DGSU/2021, emitido por la Directora General de Servicios a Usuarios.

El cual en su parte conducente, señala lo siguiente:

[...]

“Al respecto, le informo que para poder efectuar el cambio de nombre de su cuenta por los derechos del suministro de agua, deberá realizar el trámite denominado Cambio de nombre y/o razón social, en la Oficina de Atención al Público más cercana a su domicilio, para lo cual consulte las direcciones de

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0018/2021

nuestras oficinas en la página de internet www.sacmexcdmx.gob.mx, por lo que a continuación se mencionan los requisitos que deberá presentar:

Cambio de nombre y/o razón social

Los requisitos para la realización del trámite son:

- 1.- Documentos de identificación oficial
Credencial para Votar original y 1 copia(s)
o Cédula Profesional - original y 1 copia (s)
o Pasaporte- original y 1 copia (s)
- 2.- Nombre y firma autógrafa del propietario del inmueble y/o representante legal del titular de la cuenta, cuando el promovente tenga un impedimento para firmar se tomará en cuenta la impresión de su huella digital. (en la solicitud que se emita del Sistema Comercial).
- 3.- Presentar preferentemente número telefónico y correo electrónico.
- 4.- Presentar número de cuenta relacionado con el suministro de agua.
- 5.- Boleta Predial del año en curso o (1 copia y original para cotejo)
Propuesta de valor catastral pagada (copia y original para cotejo)
O Escritura Pública. (1 copia y original para cotejo)
- 6.- En caso de ser otra persona la que efectúe el trámite se deberá presentar carta poder simple, firmada por el propietario del inmueble, el aceptante, los testigos, en la que deberá especificar el nombre al que se cambiará la cuenta de agua potable, anexando original y copia de las identificaciones con fotografía para su cotejo.
- 7.- En caso de Personas Morales deberá presentar:
 - Acta Constitutiva
 - Poder Notarial
 - Identificación Oficial del representante o apoderado. Original y 1 copia(s) para su cotejo.

La información antes mencionada se realizó conforme lo establecido en el artículo 228 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que a la letra dice:

“Artículo 228. Cuando La información solicitada pueda obtenerse a través de un trámite, la Unidad de Transparencia del sujeto obligado orientará al solicitante sobre el procedimiento que corresponda, siempre que se cumplan Los siguientes requisitos:

- I. El fundamento del trámite se encuentre establecido en una ley o reglamento.”
[...]

III. Recurso de revisión (razones o motivos de inconformidad). El 02 de marzo de 2021, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la persona recurrente interpuso recurso de revisión en el que señaló como agravio lo siguiente:

[...]
... se me negó el derecho humano a la rectificación de mis datos personales, consagrado en el artículo 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que se me remitió a un trámite.” [Sic]

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la
Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0018/2021

IV. Admisión. Con fecha 05 de marzo de 2021, la Subdirectora de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 78, 79, fracción I, 82, 83, 84, 87, 90 y 92 de la Ley de Datos Personales, admitió a trámite el presente recurso de revisión.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 94 y 95, de la Ley de Datos Personales, requirió a las partes para que, en el plazo de siete días hábiles, manifestaran su voluntad de conciliar en el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en el artículo 98, fracciones II y III de la Ley de Datos Personales, puso a disposición el expediente respectivo, para que en el plazo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que considere necesarias o expresaran alegatos.

V. Manifestaciones y alegatos. El 24 de marzo de 2021, este Instituto recibió en la cuenta de correo electrónico de esta Ponencia, el oficio SACMEX/UT/RR/18-1/2021 de la misma fecha, emitido por la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante el cual rindió sus manifestaciones en el siguiente sentido:

[...]

En atención a lo anterior, la Dirección General de Servicios a Usuarios informó que se llevó a cabo una revisión en el padrón de usuarios del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, conforme los datos proporcionados de la cuenta XXX que refiere como antecedente en su numeral III, resultando la cuenta a nombre de XXX y Copropietarios, es por ello que se dio como respuesta a su solicitud el trámite denominado "Cambio de Nombre y razón social" conforme lo establecido en el artículo 228 fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, derivado a que para poder llevar a cabo el cambio de nombre y/o razón social que usted solicita es necesario efectuarlo con el trámite antes mencionado, toda vez que la modificación de cualquiera de los datos registrados en el padrón de usuarios del Sistema de Agua, es necesario presentar el trámite conforme las obligaciones que tiene el contribuyente, siendo una de ellas la modificación de los datos registrados en el padrón de usuarios acorde al artículo 56 inciso b) de Código Fiscal de la Ciudad de México, que a la letra dice:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0018/2021

...

... es importante precisar que, en su momento, cuando el usuario solicitó la prestación de los servicios por los derechos del suministro de agua, tuvo que presentar el documento con el cual se acreditaba la propiedad del inmueble al que se le prestaría el servicio, toda vez que se trata de un requisito indispensable para requerirse el servicio o cualquier actualización a la información relacionada con la cuenta y/o toma de agua. Es así, que en el caso que nos ocupa, el cambio de nombre en el padrón de usuarios del Sistema de Aguas, se tiene registrada a la usuaria XXX y Copropietarios, y para cualquier modificación en el nombre, requiere forzosamente la acreditación de la propiedad del predio, tal como consta la Gaceta N° 140 del 24 de Julio del año 2015 donde se publica el Listado de Trámites que presta el Sistema de Aguas de la Ciudad de México.

En ese orden de ideas, aplica lo establecido en el Artículo 56 inciso A del Código Fiscal de la Ciudad de México, que a la letra dice:

“Son obligaciones de los contribuyentes:

a) Inscribirse a la autoridad fiscal en los padrones que les corresponda, por las obligaciones fiscales a cargo establecidas en el Código, en un plazo que no exceda de quince días a partir de la fecha en la que se dé el hecho generador del crédito fiscal, utilizando las formas oficiales que apruebe la Secretaría de acuerdo con el procedimiento que determine mediante reglas de carácter general. Para el caso de que un inmueble se encuentre en copropiedad, deberá de registrarse el nombre completo de cada uno de los copropietarios y designar a un representante en común”

En ese orden de ideas para la rectificación del nombre al que la recurrente refiere, es necesario presentar el documento que acredite ser la propietaria del inmueble o en su caso documento en que los copropietarios estén de acuerdo en la modificación del dato registrado en el padrón de usuarios del Sistema de Aguas, ya que, de lo contrario podrían generarse derechos, cambiando la situación jurídica de dicha propiedad y de los copropietarios que se desprenden de la boleta de agua.

...

Razón por la cual, el Sistema de Aguas de la Ciudad de México cuenta con un registro de trámites para la modificación o corrección de los datos registrados en el padrón de usuarios, con el fin de salvaguardar la información de los usuarios, razón por la cual se requiere para ellos la acreditación de la propiedad del predio o bien siendo un tercero la documentación que lo acredite para efectuar las acciones pertinentes en la cuenta del usuario.

...

No obstante lo citado en el párrafo anterior, a la solicitud se hizo del conocimiento en la respuesta, el trámite que debe llevarse a cabo, en ese tenor se reitera el trámite al que fue remitida, y conforme el plazo y razones antes manifestadas, tal y como lo cita la misma recurrente, conforme el Artículo 52 de la Ley de Protección de Datos personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México que señala lo siguiente:

“Cuando las disposiciones aplicables a determinados tratamientos de datos personales establezcan un trámite o procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá informar al titular sobre la existencia del mismo, en un plazo no mayor a cinco días siguientes a la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO.”

...

Derivado de lo anteriormente expuesto podríamos concluir que; el derecho a lo solicitado puede no coincidir con lo concedido, es decir pueden darse ocasiones en que el titular de los datos no pueda exigir la rectificación ya que no siempre, se tiene que realizar aquello que el titular demande y no debe considerarse absoluto, porque ésta no proceda, justificada y legalmente hablando, aunado a que involucra a otros copropietarios y sus respectivos derechos, así como la acreditación con documentos originales de la propiedad y su identidad...” [Sic]

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0018/2021

Adjunto a dicho oficio se recibió el siguiente documento:

- Copia simple del oficio GCDMX-SEDEMA-SACMEX-CG-DGSU-02304/DGSU/2021 de fecha 16 de febrero de 2021, emitido por la Directora General de Servicios a Usuarios del sujeto obligado.

VI. Con fecha 25 de marzo de 2021, se recibió en la cuenta de correo electrónico de esta Ponencia, petición de la parte recurrente en la que solicita le sean enviadas las manifestaciones realizadas por el sujeto obligado.

VII. Con fecha 09 de marzo del 2021, se emitió acuerdo por el cual se hace constar que no existen constancias dentro de los archivos de la Ponencia, así como de la Unidad de Correspondencia de este Instituto en las que se desprenda que se hubiese recibido promoción alguna por parte de las partes, tendientes a manifestar su voluntad de conciliar en el presente recurso de revisión, por lo que se hizo efectivo el apercibimiento señalado en el auto admisorio de fecha cinco de marzo de dos mil veintiuno, en el que se declaró precluido su derecho para tal efecto.

De igual forma, se tuvo por presentadas las manifestaciones y las pruebas por parte del sujeto obligado en el término concedido para ello, consecuentemente se hizo efectivo el apercibimiento señalado en el auto admisorio de fecha cinco de marzo de dos mil veintiuno, por lo que se declara precluido el derecho de la parte recurrente para tal efecto.

Asimismo, en términos del artículo 100 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, se dio vista a la parte recurrente, con las documentales remitidas por el sujeto obligado. Finalmente, se hizo del conocimiento de las partes la reserva de cierre de instrucción.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la
Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0018/2021

VIII. Ampliación y Cierre de instrucción. El 16 de marzo 2020, con fundamento en el artículo 96 y 98 fracción V y VII de la Ley de Datos Personales, la Subdirectora de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, decretó la ampliación del término para resolver el presente medio de impugnación, tuvo por presentadas las manifestaciones de la parte recurrente y dictó el cierre del periodo de instrucción ordenándose elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Finalmente, con motivo de la publicación del Acuerdo por el que la Secretaría de Salud Federal establece las medidas preventivas para implementar la mitigación y control de riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) el Pleno de este Instituto emitió los Acuerdos **0001/SE/08-01/2021 y 0002/SE/29-01/2021**, mediante los cuales se establecieron diversas medidas para garantizar los derechos de protección de datos personales y acceso a la información, ante la situación de contingencia generada por el denominado virus COVID-19 y se suspendieron los plazos y términos a partir del once de enero al diecinueve de febrero del año en curso, en todos los trámites, y procedimientos competencia del Instituto, entre los que se incluyen tanto las solicitudes de acceso a la información, como aquellas para el ejercicio de los derechos ARCO, y los medios de impugnación respectivos.

El Pleno de este Instituto, con fundamento en lo previsto, en los artículos 246 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 14, fracción IV, del Reglamento Interior Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, aprobó en sesiones

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0018/2021

extraordinarias los acuerdos **0007/SE/19-02/2021** y **0011/SE/26-02/2021**, mediante los cuales se estableció la reanudación de plazos y términos a partir del 1 de marzo del año en curso, así como los calendarios de regreso escalonado para la atención de las solicitudes de información y de recursos de revisión, cuyos contenidos pueden ser consultados en <http://www.infodf.org.mx/index.php/acuerdos.html>

Circunstancias por las cuales, al haberse regularizado el funcionamiento de este *Instituto*, el Recurso de Revisión es presentado ante el Pleno de este Órgano Garante para que se emita la presente resolución.

IX. Resolución. El 28 de abril de 2021, se sometió a consideración del pleno la resolución del presente recurso, en el cual se resolvió por unanimidad de votos, revocar la respuesta del sujeto obligado, esta resolución le fue notificada a las partes el 4 de mayo de 2021.

X. Recuso de Inconformidad. El 14 de mayo de 2021, Interpuso el recurso de inconformidad ante el INAI.

XI. Emisión de Resolución INAI. El 18 de agosto de 2021, el Instituto Nacional, emitió la resolución en la que se Revocaba la Resolución emitida por este instituto.

XII. Remisión de resolución INAI. El 23 de agosto 2021. se notificó a este instituto la resolución emitida por el INAI.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0018/2021

XIII. Turno a Ponencia. El 24 de agosto de 2021, se entregó a esta ponencia la resolución emitida por el INAI, para que emitiera una nueva resolución conforme a lo ordenado.

XIV. Admisión. Con fecha 25 de agosto de 2021, la Subdirectora de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 78, 79, fracción I, 82, 83, 84, 87, 90 y 92 de la Ley de Datos Personales, admitió a trámite el presente recurso de revisión, dejando sin efectos el acuerdo de fecha 5 de marzo de 2021.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 94 y 95, de la Ley de Datos Personales, requirió a las partes para que, en el plazo de siete días hábiles, manifestaran su voluntad de conciliar en el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en el artículo 98, fracciones II y III de la Ley de Datos Personales, puso a disposición el expediente respectivo, para que en el plazo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que considere necesarias o expresaran alegatos.

XV. Manifestaciones y alegatos. El 3 de septiembre de 2021, este Instituto recibió en la cuenta de correo electrónico de esta Ponencia, el oficio SACMEX/UT/RR/18-1/2021 de la misma fecha, emitido por la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante el cual rindió sus manifestaciones en el siguiente sentido:

XVI. Con fecha 3 de septiembre del 2021, se emitió acuerdo por el cual se hace constar que no existen constancias dentro de los archivos de la Ponencia, así como de la

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0018/2021

Unidad de Correspondencia de este Instituto en las que se desprenda que se hubiese recibido promoción alguna por parte de las partes, tendientes a manifestar su voluntad de conciliar en el presente recurso de revisión, por lo que se hizo efectivo el apercibimiento señalado en el auto admisorio de fecha cinco de marzo de dos mil veintiuno, en el que se declaró precluido su derecho para tal efecto.

De igual forma, se tuvo por presentadas las manifestaciones y las pruebas por parte del sujeto obligado en el término concedido para ello, consecuentemente se hizo efectivo el apercibimiento señalado en el auto admisorio de fecha cinco de marzo de dos mil veintiuno, por lo que se declara precluido el derecho de la parte recurrente para tal efecto.

Asimismo, en términos del artículo 100 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, se dio vista a la parte recurrente, con las documentales remitidas por el sujeto obligado. Finalmente, se hizo del conocimiento de las partes la reserva de cierre de instrucción.

XVIII. Cierre de instrucción. El 6 de septiembre 2021, con fundamento en el artículo 96 y 98 fracción V y VII de la Ley de Datos Personales, la Subdirectora de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se dictó el cierre del periodo de instrucción ordenándose elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

IX. Resolución. El 8 de septiembre de 2021, se sometió a consideración del pleno la resolución del presente recurso, en el cual se resolvió por unanimidad de votos, revocar

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la
Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0018/2021

la respuesta del sujeto obligado, esta resolución le fue notificada a las partes el 10 de septiembre de 2021.

X. Recuso de Inconformidad. El 24 de septiembre de 2021, Interpuso el recurso de inconformidad ante el INAI.

XI. Emisión de Resolución INAI. El 17 de noviembre de 2021, el Instituto Nacional, emitió la resolución en la que se Revocaba la Resolución emitida por este instituto.

XII. Remisión de resolución INAI. El 19 de noviembre 2021. se notificó a este instituto la resolución emitida por el INAI.

XIII. Turno a Ponencia. El 19 de noviembre de 2021, se entregó a esta ponencia la resolución emitida por el INAI, para que realizara una nueva resolución conforme a lo ordenado.

XIV. Admisión. Con fecha 22 de noviembre de 2021, la Subdirectora de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 78, 79, fracción I, 82, 83, 84, 87, 90 y 92 de la Ley de Datos Personales, admitió a trámite el presente recurso de revisión, dejando sin efectos el acuerdo de fecha 5 de marzo de 2021.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 94 y 95, de la Ley de Datos Personales, requirió a las partes para que, en el plazo de siete días hábiles, manifestaran su voluntad de conciliar en el presente recurso de revisión.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0018/2021

Asimismo, con fundamento en el artículo 98, fracciones II y III de la Ley de Datos Personales, puso a disposición el expediente respectivo, para que en el plazo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que considere necesarias o expresaran alegatos.

XV. Con fecha 3 de diciembre del 2021, se emitió acuerdo por el cual se hace constar que no existen constancias dentro de los archivos de la Ponencia, así como de la Unidad de Correspondencia de este Instituto en las que se desprenda que se hubiese recibido promoción alguna por parte de las partes, tendientes a manifestar su voluntad de conciliar en el presente recurso de revisión, por lo que se hizo efectivo el apercibimiento señalado en el auto admisorio de fecha cinco de marzo de dos mil veintiuno, en el que se declaró precluido su derecho para tal efecto.

De igual forma, se tuvo por presentadas las manifestaciones y las pruebas por parte del sujeto obligado en el término concedido para ello, consecuentemente se hizo efectivo el apercibimiento señalado en el auto admisorio de fecha cinco de marzo de dos mil veintiuno, por lo que se declara precluido el derecho de la parte recurrente para tal efecto.

Asimismo, en términos del artículo 100 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, se dio vista a la parte recurrente, con las documentales remitidas por el sujeto obligado. Finalmente, se hizo del conocimiento de las partes la reserva de cierre de instrucción.

XVI. Cierre de instrucción. El 3 de diciembre 2021, con fundamento en el artículo 96 y 98 fracción V y VII de la Ley de Datos Personales, la Subdirectora de Proyectos de la

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la
Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0018/2021

Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se dictó el cierre del periodo de instrucción ordenándose elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

por lo que, se tienen las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A, y 116, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los diversos 3, fracción XVIII, 79, fracción I, y 82 al 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 83 fracción I, 90 y artículo 92 de la Ley de Datos Personales, como se expone a continuación:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0018/2021

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; haciendo constar nombre del titular que recurre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 83 de la Protección de Datos Personales.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹**

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 100 de la Ley de Datos Personales o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0018/2021

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia a resolver.

En su solicitud, la persona ahora recurrente le requirió al sujeto obligado:

“... ”

III. Desde hace aproximadamente 55 años tengo una cuenta en el Sistema de Aguas de la Ciudad de México con número de cuenta XXX, que se adjunta como anexo 3.

Ahora bien, mi pretensión de ejercer mi derecho humano de rectificación de datos personales, consagrado en el artículo 16, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se basa en lo siguiente:

Como lo señalé en los antecedentes del presente escrito, mi nombre de nacimiento y con el único que me he ostentado es XXX, no obstante lo anterior y por algún formalismo relativo al año en que contraí matrimonio se usaba que las mujeres adoptasen el apellido de sus maridos sucediendo al primero de ellas en el propio, antecedido del prefijo De.

Toda vez que mi nombre es XXX, lo cual se corrobora con mi credencial de elector, expedida por el Instituto Nacional Electoral, con número de folio con clave alfanumérica XXX, misma que se adminicula como anexo 4, es mi deseo ejercer mi derecho de rectificación de datos personales, para que se rectifique mi nombre...” (Sic)

En su respuesta, el sujeto obligado, respondió que, para poder efectuar el cambio de nombre de su cuenta por los derechos de suministro de agua, deberá realizar el trámite denominado Cambio de nombre y/o razón social.

Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión, en donde manifiesta como agravio que se le negó el derecho a la rectificación.

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el sujeto obligado al realizar manifestaciones y presentar alegatos, reiteró la legalidad de su respuesta.

Documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, y que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III de la Ley de

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0018/2021

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es “**SISTEMA DE LIBRE VALORACIÓN DE LA PRUEBA. DEBE ATENDER A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y A LAS MÁXIMAS DE LA EXPERIENCIA**”²,

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver: **Si la negativa de rectificación a los datos personales solicitados está debidamente fundada y motivada; o si procedía la rectificación de los datos personales.**

CUARTA. Estudio de la controversia.

Expuestas las posturas de las partes, este órgano colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud, motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de rectificación a datos personales de la particular.

En ese sentido conviene analizar el procedimiento marcado en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, para el ejercicio de acceso a datos personales, el cual es el siguiente:

TÍTULO TERCERO
DERECHOS DE LOS TITULARES Y SU EJERCICIO
Capítulo I De los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición

². Tribunales Colegiados de Circuito Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 59, Octubre de 2018, Tomo III Materia(s): Administrativa, Común Tesis: I.4o.A.40 K (10a.) Página: 2496

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0018/2021

Artículo 41. Toda persona por sí o a través de su representante, podrá ejercer los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y/u Oposición al tratamiento de sus datos personales en posesión de los sujetos obligados, siendo derechos independientes, de tal forma que no pueda entenderse que el ejercicio de alguno de ellos sea requisito previo o impida el ejercicio de otro.

Artículo 43. El titular tendrá derecho a solicitar por sí o por su representante, la rectificación o corrección de sus datos personales, cuando estos resulten ser inexactos, incompletos, sean erróneos o no se encuentren actualizados.

Capítulo II

Del Ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición

Artículo 46. La recepción y trámite de las solicitudes para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición que se formulen a los sujetos obligados, se sujetará al procedimiento establecido en el presente Título y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.

Artículo 47. Para el ejercicio de los derechos ARCO será necesario acreditar la identidad del titular y, en su caso, la identidad y personalidad con la que actúe el representante, a través de carta poder simple suscrita ante dos testigos anexando copia de las identificaciones de los suscriptores.
[...]

Artículo 50. En la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO no podrán imponerse mayores requisitos que los siguientes:

- I. El nombre del titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;
- II. Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;
- III. De ser posible, el área responsable que trata los datos personales;
- IV. La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO;
- V. La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular; y
- VI. Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.

Procederá el derecho de **rectificación** de datos del titular, en los sistemas de datos personales, cuando tales datos resulten inexactos o incompletos, inadecuados o excesivos, siempre y cuando no resulte imposible o exija esfuerzos desproporcionados.

Artículo 52. Cuando las disposiciones aplicables a determinados tratamientos de datos personales establezcan un trámite o procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá informar al titular sobre la existencia del mismo, en un plazo no mayor a cinco días siguientes a la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, a efecto de que este último decida si ejerce sus derechos a través del trámite específico, o bien, por medio del procedimiento que el responsable haya institucionalizado para la atención de solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO conforme a las disposiciones establecidas en este Capítulo.

La normativa transcrita dispone lo siguiente:

Recurso de revisión en materia de ejercicio de los derechos ARCO**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0018/2021

- Toda persona por sí o a través de su representante, podrá ejercer los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y/u Oposición de sus datos personales en posesión de los sujetos obligados.
- Para el ejercicio de los derechos ARCO será necesario acreditar la identidad del titular y, en su caso, la identidad y personalidad con la que actúe el representante.
- Los requisitos que deben contener las solicitudes de derechos ARCO son: El nombre del titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones; los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante; de ser posible, el área responsable que trata los datos personales; la descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO; la descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular; y cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.
- Cuando los tratamientos de datos personales establezcan un trámite o procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá informar al titular sobre la existencia del mismo.

Establecido lo anterior, se realizará el análisis de la respuesta emitida en el recurso de revisión, para verificar la validez y en su caso, procedencia o improcedencia de la misma.

Por lo que refiere a la respuesta otorgada en atención a la solicitud de rectificación, si bien el sujeto obligado señala que lo requerido se encuentra previsto en un trámite, no se pronuncia respecto a la procedencia de hacer valer el ejercicio del derecho de rectificación de la persona solicitante, en términos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y se limitó a orientar a un trámite el cual implica una mayor carga, en cuanto a requisitos solicitados para la persona solicitante, sin aclarar, desde su respuesta, las razones por las que la

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0018/2021

rectificación de datos personales procede o resulta improcedente en términos de la Ley de referencia.

Es importante resaltar que tanto el escrito de rectificación, como el de recurso de revisión y en el escrito en el que la parte recurrente desahoga la vista que se le concedió, se advierte que la pretensión de la parte recurrente es, a proceder a rectificar su nombre en el recibo de Derechos por el Suministro de Agua, tal y como lo demuestra con el documento el cual se muestra a continuación:



En ese sentido, esta Ponencia señala que después de un análisis a las constancias que obran en el expediente, no se advierte que en su respuesta le haya comunicado a la parte recurrente que realizó una búsqueda exhaustiva en sus archivos y que en ella se pudo identificar información relacionada con su requerimiento, ni las razones por las que, en su caso, no resulta procedente la rectificación por esta vía.

Recurso de revisión en materia de ejercicio de los derechos ARCO

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0018/2021

Ello se deriva porque el sujeto obligado al emitir su respuesta primigenia, indica que lo que requiere lo debe de ejercer a través de otro procedimiento, el cual se encuentra previsto en un Manual de trámites, bajo la denominación “Cambio de nombre y razón social” previsto en el Listado de trámites que presta el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Número140 del 24 de Julio del año 2015. Como a continuación se demuestra:

GACETA OFICIAL DISTRITO FEDERAL		
Órgano de Deliberación del Gobierno del Distrito Federal		
DÉCIMA OCTAVA ÉPOCA	24 DE JULIO DE 2015	No. 140
Í N D I C E		
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL		
Secretaría de Finanzas		
• Aviso por el cual se dan a conocer las Tasas de Recargos Vigentes durante el mes de agosto de 2015		4
Secretaría de Salud		
• Aviso por el cual se dan a conocer las Técnicas Generales de Enfermería		5
• Aviso por el cual se dan a conocer las Técnicas de Enfermería en el Servicio de Oncología Psiquiátrica		92
• Aviso por el cual se dan a conocer las Técnicas de Enfermería en el Servicio de Ortopedia		148
• Aviso por el cual se dan a conocer las Técnicas del Servicio de Radiología		179
Comisión General de Modernización Administrativa		
• Aviso por el cual se da a conocer el Listado de Trámites que presta el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, que han obtenido la Constancia de Inscripción en el Registro Electrónico de los Trámites y Servicios del Manual de Trámites y Servicios al Público del Distrito Federal		196
Universidad Autónoma de la Ciudad de México		
• Acuerdo por el que se crea el Sistema de Datos Personales del Proyecto denominado Perfil del Estudiante de Nuevo Ingreso		198

LISTADO DE TRÁMITES QUE HAN OBTENIDO LA CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ELECTRÓNICO DE LOS TRÁMITES Y SERVICIOS DEL MANUAL DE TRÁMITES Y SERVICIOS AL PÚBLICO DEL DISTRITO FEDERAL.

ÍNDICE TEMÁTICO POR ÓRGANO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL					
No.	Nombre del Trámite	Tipo	Materia	Dependencia que Norma	No. de Anexo
122	Reducción de derechos por suministro de agua potable para personas físicas vulnerables	Trámite	Agua Potable y Servicios Hidráulicos	Sistema de Aguas de la Ciudad de México	Sin Anexo
123	Revisión del funcionamiento del medidor	Trámite	Agua Potable y Servicios Hidráulicos	Sistema de Aguas de la Ciudad de México	Sin Anexo
124	Reporte de fugas en medidor y/o cuadro	Trámite	Agua Potable y Servicios Hidráulicos	Sistema de Aguas de la Ciudad de México	Sin Anexo
125	Instalación, cambio y reparación de aparatos medidores en toma de agua potable	Trámite	Agua Potable y Servicios Hidráulicos	Sistema de Aguas de la Ciudad de México	Sin Anexo
126	Cambio de nombre y/o razón social	Trámite	Agua Potable y Servicios Hidráulicos	Sistema de Aguas de la Ciudad de México	Sin Anexo
127	Reducción de derechos por suministro de agua a Asociaciones Civiles	Trámite	Agua Potable y Servicios Hidráulicos	Sistema de Aguas de la Ciudad de México	Sin Anexo
128	Reducción de derechos de suministro de agua a Instituciones de Asistencia Privada	Trámite	Agua Potable y Servicios Hidráulicos	Sistema de Aguas de la Ciudad de México	Sin Anexo
129	Factibilidad de Instalación de medidor	Trámite	Agua Potable y Servicios Hidráulicos	Sistema de Aguas de la Ciudad de México	Sin Anexo
130	Entrega de boleta en domicilio fiscal	Trámite	Agua Potable y Servicios Hidráulicos	Sistema de Aguas de la Ciudad de México	Sin Anexo

En ese contexto y de conformidad con los principios de máxima publicidad, se observa que en ningún momento orientó a la parte recurrente a la oficina de Atención al Público mas cercana a su domicilio, ni le señaló que existe una circunstancia específica en la cuenta proporcionada, la cual consiste en que es una copropiedad y que hay que cumplir con ciertos requisitos para proceder a realizar lo requerido, mas aún, no le

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0018/2021

indicó que en caso de no ser favorable su trámite a qué autoridad debe de recurrir en caso de alguna inconformidad con el mismo.

Por lo anterior, se concluye que el sujeto obligado resultó carente de exhaustividad, y con dicho actuar, dejó de observar lo establecido en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, el cual dispone lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO**

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas”

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y **exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los Sujetos Obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de

Recurso de revisión en materia de ejercicio de los derechos ARCO**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0018/2021

información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, lo que en la especie no aconteció.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS³**

En consecuencia, la **inconformidad** hecha valer se **estima fundada**, toda vez que, la información entregada no fue debidamente fundada y motivada, situación que obedeció al hecho de que, si bien el sujeto obligado por conducto de la Dirección General de Servicios a Usuarios, informo del trámite, la respuesta no cumplió con los requisitos que establece el artículo 52 de la Ley.

En consecuencia, de lo anterior, es claro que, de la lectura efectuada entre la solicitud de información y la respuesta emitida por el sujeto obligado, es incuestionable que incumplió la Ley de Datos Personales; traduciendo su respuesta en un acto administrativo que no puede ser considerado válido, pues este carece de fundamentación, motivación, congruencia y exhaustividad; aunado al hecho de que el mismo no fue emitido de conformidad con el procedimiento que la ley de la materia establece para el trámite de las solicitudes de acceso a datos personales; pues todo acto administrativo debe reunir ciertas formalidades de conformidad con lo previsto en las fracciones VIII, IX y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo a lo previsto en su artículo 10; y el cual a la letra establece:

³ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0018/2021

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

VIII. **Estar fundado y motivado**, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

IX. **Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y**

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.

...

(Énfasis añadido)

Como puede observarse en los fundamentos legales citados, todo acto administrativo debe ser expedido de conformidad con el procedimiento que establece el ordenamiento aplicable, que en este caso es la ley de Datos Personales, pues esta regula la atención y tramite a las solicitud de acceso a datos personales; y que dicho acto debe contar con la debida y suficiente fundamentación y motivación; entendiéndose por **FUNDAMENTACIÓN** el señalamiento de manera precisa de los artículos o preceptos jurídicos en los que descansa su determinación y que sirvan de base legal para sustentar la misma; y por **MOTIVACIÓN**, el señalamiento y acreditación de los motivos, razones o circunstancias en las cuales el sujeto obligado apoya su determinación; situación que no aconteció en el presente caso.

Sirviendo de sustento a lo anteriormente determinado, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyos rubros señalan: FUNDAMENTACION Y

Recurso de revisión en materia de ejercicio de los derechos ARCO**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0018/2021

MOTIVACION.⁴; FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. EL CUMPLIMIENTO DE TALES REQUISITOS NO SE LIMITA A LAS RESOLUCIONES DEFINITIVAS O QUE PONGAN FIN AL PROCEDIMIENTO⁵; COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. EN EL MANDAMIENTO ESCRITO QUE CONTIENE EL ACTO DE MOLESTIA, DEBE SEÑALARSE CON PRECISIÓN EL PRECEPTO LEGAL QUE LES OTORQUE LA ATRIBUCIÓN EJERCIDA Y, EN SU CASO, LA RESPECTIVA FRACCIÓN, INCISO Y SUBINCISO⁶; y COMPETENCIA. SU FUNDAMENTACION ES REQUISITO ESENCIAL DEL ACTO DE AUTORIDAD.⁷

Por otra parte, todo acto administrativo también debe emitirse en plena observancia de los **principios de congruencia y exhaustividad; entendiéndose por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de acceso a datos personales, se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, **cada uno de los contenidos de información requeridos por la parte recurrente, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente; circunstancia que en el presente recurso no aconteció, en virtud de que el sujeto obligado no dio el tratamiento que por ley**

⁴ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Novena Época; Registro: 203143; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tomo III, Marzo de 1996; Tesis: VI.2o. J/43; Página: 769

⁵ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Novena Época; Registro: 197923; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tomo VI, Agosto de 1997; Tesis: XIV.2o. J/12; Página: 538

⁶ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Novena Época; Registro: 188432; Instancia: Segunda Sala; Tomo XIV, Noviembre de 2001; Tesis: 2a./J. 57/2001; Página: 31

⁷ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Octava Época; Registro: 205463; Instancia: Pleno; Núm. 77, Mayo de 1994; Tesis: P./J. 10/94; Página: 12

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0018/2021

estaba obligado a dar a la solicitud de acceso a datos personales que nos atiende, al no proporcionar una respuesta fundada y motivada a la persona hoy recurrente.

Sirviendo de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro señalan “CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS⁸” y “GARANTÍA DE DEFENSA Y PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD Y CONGRUENCIA. ALCANCES⁹”

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 99, fracción III de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, resulta procedente **REVOCAR** la respuesta del Sistema de Aguas de la Ciudad de México y ordenarle que emita una nueva en la que:

- Realice la rectificación del nombre de la persona recurrente en todos los sistemas del sujeto obligado previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 50 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

⁸ Época: Novena Época, Registro: 179074, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, Marzo de 2005, Materia(s): Laboral, Tesis: IV.2o.T. J/44, Página: 959

⁹ Época: Novena Época, Registro: 187528, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XV, Marzo de 2002, Materia(s): Común, Tesis: VI.3o.A. J/13, Página: 1187

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la
Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0018/2021

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los diez días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 99 penúltimo párrafo de la Ley de Datos Personales.

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley de Datos Personales, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Tercero de esta resolución, y con fundamento en el artículo 99, fracción III de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se **REVOCA** la

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0018/2021

respuesta del sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 106 y 107 de la Ley de la materia, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido en la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0018/2021

adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la
Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0018/2021

Así lo resolvieron, las y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 8 de diciembre de 2021, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

DTA/MELA

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO PRESIDENTE**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**